



S-GCN-22-007604

LA DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES  
DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE  
COLOMBIA

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación”,

CERTIFICA:

1. Una vez revisado el archivo del Grupo Interno de Trabajo de Tratados de la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se constató que no existe acuerdo comercial en vigor entre la República de Colombia y la República de Panamá que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública.
2. En ausencia de un acuerdo comercial con la República de Panamá que reconozca el trato nacional a los bienes y servicios ofrecidos en el marco de procesos de contratación pública, el 5 de marzo de 2021, el Ministerio de Relaciones Exteriores formuló consulta, a través de la Embajada de la República de Panamá en Colombia, a la autoridad competente en compras Públicas de ese Estado con el fin de obtener la información necesaria para determinar si, en ausencia de tratado con la República de Panamá, se reconoce trato nacional a los bienes y servicios en virtud del principio de reciprocidad.
3. Mediante Nota No. EP/COL/242/2021 de fecha 4 de junio de 2021, la Embajada de la República de Panamá, remitió la información cursada por la Dirección General de Contrataciones Públicas de la República de Panamá, información que, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, fue a su vez transmitida a la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– con el fin de obtener concepto técnico para la elaboración del presente certificado.
4. La agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– mediante oficio de fecha 19 de agosto de 2021, emitió concepto técnico indicando lo siguiente:

[...]

En atención a su solicitud de concepto técnico sobre la posibilidad de conceder trato nacional por reciprocidad a la República de Panamá, el mismo sólo puede ser concedido cuando en la normativa de compras públicas de dicho Estado, las entidades estatales panameñas tratan de igual forma a los proponentes, bienes y servicios colombianos que a los proponentes, bienes y servicios panameños.

Sobre el particular, la Dirección General de Contrataciones Públicas de Panamá manifiesta: “Frente a lo solicitado, debemos indicar que la norma

vigente en materia de contrataciones públicas, se encuentra contenida en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 153 de 2020 y por el Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública”<sup>1</sup>.

Esta misma Dirección, agrega que su legislación: “[...] establece como obligación del ejecutivo, promover la participación competitiva de las Mipyme en determinados actos de selección de contratista”<sup>2</sup>. Aunado a esto, el organismo panameño señala que “cuando se realicen actos de contratación menor en los cuales concurren como proponentes, micro o pequeñas empresas y empresas locales, la entidad seleccionará en primer lugar la propuesta presentada por la micro o pequeña empresa, siempre que ésta cumpla con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa local”.

De esta manera, Colombia y Panamá cuentan con normas similares en cuanto a la promoción de Mipymes en los procesos de selección, pues se establecen mecanismos para preferir las ofertas presentadas por las micro, pequeñas y medianas empresas. En este sentido, en concepto de Colombia Compra Eficiente, se puede evidenciar que en el mercado de compras públicas de Panamá, los proponentes extranjeros pueden participar en los procesos de contratación. Sin embargo, el concepto señala que “la normativa panameña prevé varias situaciones en las que se pueden ver restringida la participación los proponentes extranjeros, ya sea porque la convocatoria se limite a empresas nacionales, se decida contratar bienes y servicios nacionales, o se prefiera en la adjudicación a los proponentes nacionales”.

“Finalmente, la posibilidad de limitar el proceso de contratación a la participación exclusiva de empresas nacionales o promover la participación de empresas locales, prefiriéndolas en la adjudicación del contrato, son disposiciones que no se encuentran previstas en el ordenamiento jurídico colombiano y que a su vez son desfavorables para los proponentes extranjeros sin trato nacional que pretenden participar en los procesos de selección.”

5. Con sujeción a la información procedente de la Embajada de Panamá, el concepto técnico emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente– y en ausencia de acuerdo comercial vigente sobre la materia, se concluye que, no es procedente conceder trato nacional a los bienes y servicios provenientes de la República de Panamá ofrecidos en los procesos de contratación pública, en virtud del principio de reciprocidad.
6. Esta certificación tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de su expedición<sup>3</sup>, de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015.
7. La presente certificación se expide de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.1.3., del Decreto 1082 de 2015, para su publicación en el SECOP.

---

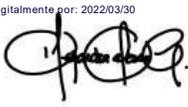
<sup>1</sup> Nota No. EP/COL/242/2021 de 4 de junio de 2021 de la Embajada de la República de Panamá.

<sup>2</sup> Ibidem

<sup>3</sup> No obstante, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente pueden solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión dentro de esta vigencia con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se emite el certificado.

Expedida en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Firmado Digitalmente por: 2022/03/30



**ALEJANDRA VALENCIA GARTNER**  
Directora de Asuntos Jurídicos Internacionales